



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 24 PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE
GARANTÍAS

ACCIÓN DE TUTELA: T 2022-00017

ACCIONANTE: SANDRA ROJAS

ACCIONADA: SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL Y ALCALDÍA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022)

De acuerdo a lo dispuesto por el Juzgado Cincuenta y Nueve Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá mediante providencia del veinticuatro (24) de marzo de los corrientes, al resolver el recurso de Impugnación interpuesto por la accionante dentro de la acción de tutela de la referencia, dispuso: "*DECLARAR la NULIDAD de lo actuado ante el Juzgado Veinticuatro (24) Penal Municipal con función de Control de Garantías de Bogotá, a partir del auto de 3 de febrero de 2022, inclusive, mediante el cual inició el trámite de esta acción de tutela, **manteniendo incólumes las pruebas ya recabadas**, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa.*"(negrillas propias).

Mencionando que la nulidad insubsanable atañe a:

*(...) De lo anterior, este despacho colige que en ningún momento el juzgado de primera instancia vinculó o notificó la diligencia cuyo conocimiento hoy atañe a **la señora Yully Andrea Forero Parra**, a quien se nombró en carrera (...) Negrillas Propias.*

*(...)Igualmente, tampoco se enteró de la actuación a **las demás personas que hacen parte de la lista de elegibles conformada por la Comisión Nacional del Servicio Civil para la OPEC 137602**, a quienes les puede asistir algún tipo de interés en el asunto.(...) Negrillas propias.*

En cumplimiento a lo ordenado por el superior jerárquico se dispondrá, rehacer todo lo actuado a partir del auto que avocó conocimiento el día tres (03) de febrero de 2022, y de la misma manera se dispondrá la notificación respectiva a las partes, esto es, a YULLY ANDREA FORERO PARRA identificada con cédula de ciudadanía número 52971089 y a las demás personas que

hacen parte de la lista de elegibles conformada por la Comisión Nacional del Servicio Civil para la OPEC 137602.

En ese orden, conforme a los artículos 15, 16, 19, 21 y 37 del Decreto 2591 de 1991, avóquese el conocimiento de la acción de tutela instaurada por SANDRA ROJAS identificada con la cédula de ciudadanía No. 1000984945 contra SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL y LA ALCADÍA MAYOR DE BOGOTÁ por la presunta vulneración del derecho fundamental de petición, a la estabilidad reforzada, al mínimo vital y otros.

En consecuencia, comuníquese a las partes por el medio más expedito y eficaz, que este Juzgado avocó conocimiento de la acción de tutela, envíese copia de la demanda con sus anexos en calidad de accionada a SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL Y LA ALCADÍA MAYOR DE BOGOTÁ y vinculadas de oficio a la COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL, EPS COMPENSAR, ARL POSITIVA, AFP PORVENIR y al MINISTERIO DEL TRABAJO, así mismo a la señora YULLY ANDREA FORERO PARRA identificada con cédula de ciudadanía número 52971089 y a las demás personas que hacen parte de la lista de elegibles conformada por la Comisión Nacional del Servicio Civil para la OPEC 137602, por lo que se requerirá a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, para que por su intermedio facilite la notificación de la presente acción Constitucional, a los 30 integrantes de la lista de legibles en mención, para que en el término improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del recibo de la comunicación respectiva, ejerzan su derecho a la contradicción y a la defensa.

Así mismo, se advierte que en caso de no ofrecer contestación dentro del término señalado, se tendrán por ciertos los hechos expuestos en el libelo de tutela, de conformidad con lo previsto en el art. 20 del Decreto 2591 de 1991.

CÚMPLASE.


ANA MILEYDI MENDIETA GALINDO
Jueza